

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO
CAMINANDO PROTEGIDO**

PÓLIZA N°	10912511
VIGENCIA	Desde 01/02/2010 a las 00:00 hrs. Hasta 31/01/2011 a las 24:00 hrs.
COBERTURA	Robo con Violencia en las Personas (POL 1 04 078, Artículo 1° letra a.2)
CONTRATANTE R.U.T. DIRECCIÓN COMUNA	Banco Ripley N° 97.947.000-2 Huérfanos N° 1060 Santiago
BENEFICIARIOS	Según Condiciones Particulares
CORREDOR R.U.T. DIRECCIÓN COMUNA	Banripley Corredora de Seguros Ltda. N° 76.139.320-0 Miraflores N° 388, piso 6 Santiago
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	11,20% (IVA incluido) sobre la prima recaudada, neta de anulaciones y devoluciones
COMISIÓN DE RECAUDACIÓN	44,80% (IVA incluido) sobre la prima recaudada, neta de anulaciones y devoluciones
DOMICILIO DE LAS PARTES	Santiago

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO
CAMINANDO PROTEGIDO
PÓLIZA N° 10912511**

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO N° 1: CONTRATANTE

Banco Ripley
R.U.T. N° 97.947.000-2

ARTÍCULO N° 2: ASEGURADOR

Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.
R.U.T. N°: 96.837.640-3

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Autorregulación de la Asociación de Aseguradores, Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. y en www.aach.cl.

Asimismo ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. o a través de la página Web www.ddachile.cl.

ARTÍCULO N° 3: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La póliza tendrá vigencia de un año desde las 00:00 horas del 01/02/2010 y hasta las 24:00 horas del 31/01/2011 y se renovará automáticamente por un nuevo período. Sin embargo cualquiera de las partes podrá poner término anticipado con aviso previo de 90 (noventa) días.

No obstante lo anterior, cualquier hecho que pudiese influir en la apreciación del riesgo, o cualquiera circunstancia que, conocida por la Compañía Aseguradora, hubiere producido alguna modificación sustancial en las condiciones de las coberturas, faculta a la Compañía Aseguradora para poner término anticipado a la póliza con aviso de 60 (sesenta) días o modificar las condiciones de las coberturas, según prefiera el Contratante.

Vigencia de la Cobertura Individual

Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, la cobertura comenzará en forma automática desde la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación.

La vigencia de la cobertura individual es de 12 meses, independiente del plazo del crédito.

ARTÍCULO N° 4: ASEGURADOS

Serán asegurados las personas naturales, deudores de un crédito de consumo otorgado por el Contratante, que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad establecidas en la presente póliza y que hayan sido informadas según lo establecido en el Artículo N° 11.

ARTÍCULO N° 5: COBERTURA

Robo con Violencia en las Personas

En el evento que el Asegurado reporte pérdidas de los objetos asegurados con motivo del robo con violencia en las personas de que haya sido víctima, dentro del país, la Compañía cubrirá las especies que porte consigo, en el caso de:

1.- Robo o Asalto como peatón en vía pública o transporte público:

- Tope de \$ 150.000 por evento (*).
- Máximo 3 eventos al año.

Detalle de las Especies Aseguradas:

Especies	Límite máximo de indemnización por Artículo
Cartera o maletín	\$20.000
Billetera	\$10.000
Lentes de Sol	\$50.000
Lentes ópticos	\$40.000
Mochila	\$10.000
Reloj	\$30.000
Celular	\$40.000
Mp3 ó Mp4	\$35.000
Agenda electrónica (Palm)	\$70.000

2.- Robo o Asalto en un vehículo:

- Tope de \$ 150.000 por evento (*).
- Máximo 3 eventos al año.

Detalle de las Especies Aseguradas:

Especies	Límite máximo de indemnización por Artículo
Cartera o maletín	\$20.000
Billetera	\$10.000
Lentes de Sol	\$50.000
Lentes ópticos	\$40.000
Mochila	\$10.000
Reloj	\$30.000
Celular	\$40.000
Mp3 ó Mp4	\$35.000
Agenda electrónica (Palm)	\$70.000

Notas: En el caso de asalto en el vehículo, la indemnización será otorgada siempre y cuando el Asegurado esté dentro del vehículo en cuestión.

(*) El límite por evento ascenderá a UF 7,1369. El valor de la UF a considerar para el cálculo del monto, se fija al día 01 de Diciembre de 2009 (\$ 21.017,51).

Beneficio de Asistencia (otorgado por LegalChile)

I. Descripción del Beneficio

a) Consultas

Servicio de asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados de LegalChile en las siguientes consultas legales:

1. Materias de Derecho de Familia y Sucesorio:

- Posesión efectiva
- Testamento
- Adopción
- Pensiones de alimentos
- Tuición
- Patria potestad

- Autorizaciones judiciales
- Reconocimiento de hijos
- Separación de bienes y otros regímenes matrimoniales,
- Conflictos matrimoniales, ley de matrimonio civil y divorcio.

2. Materias Previsionales y de Salud:

- Jubilaciones
- Pensiones de invalidez
- Rentas vitalicias
- Contratos de salud
- Funciones y atribuciones del Instituto de Normalización Previsional (INP), Superintendencia de Isapres y de AFP
- Normas que rigen el sistema de salud y Fonasa.

3. Seguros:

- Seguros obligatorios y voluntarios
- Seguros de locomoción colectiva
- Seguros de accidentes de tránsito
- Seguros escolares.

4. Contratos:

- Compraventa
- Arrendamiento
- Comodato
- Usufructo
- Prestación de servicios
- Mandatos o poderes
- Cesiones de derechos
- Garantías.

5. Materias de competencia de juzgados de policía local:

- Normas de tránsito y daños en choque
- Ley de Protección al consumidor.

6. Materias de extranjería:

- Derechos y obligaciones de los ciudadanos nacionales y extranjeros en Chile.
- Normas chilenas sobre contratación de personal y otros derechos laborales para nacionales y extranjeros.
- Normas municipales, sanitarias, administrativas y contractuales que rigen en territorio chileno para chilenos y extranjeros.

b) Asesorías

Asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados de LegalChile en las siguientes gestiones:

1. Posesión Efectiva Intestada del cliente:

- Tramitación de solicitud de posesión efectiva intestada del causante ante las oficinas del Servicio de Registro Civil de la Región Metropolitana:
- Presentación de solicitud y documentación
- Confección de Inventario
- Cálculo de impuesto y pago cuando proceda
- Inscripciones en Registro de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Vehículos Motorizados (las inscripciones en Conservador de Bienes Raíces deberán efectuarse por el propio asegurado)

2. Previsional y de Salud:

- Redacción de cartas de reclamo en conflictos con Isapres en caso de negativa de cobertura, aumento injustificado del valor del plan o cualquier otro conflicto legal con las mismas.
- Redacción de cartas de Reclamo a la Superintendencia de Salud por conflictos con Isapres u otras instituciones de salud
- Redacción de reclamos al COMPIN por rechazo de pago de licencias médicas
- Redacción de reclamos ante las autoridades de salud pública por mal servicio o negligencias médicas
- Reclamos por incumplimiento a las normas sobre atenciones de urgencias ante instituciones de salud pública o privada.

3. Contratos:

Revisión o redacción de los siguientes contratos:

- Arrendamiento
- Comodato
- Prestación de servicios
- Mandatos o poderes
- Contratos y finiquito de personal que labora en el hogar. (No incluye cálculo del finiquito).

4. Derecho de Familia:

- Acuerdos de separación simple de bienes y de participación en los gananciales.
- Acuerdos sobre pensiones de alimentos.
- Escrituras de separación simple de bienes
- Escrituras de participación en los gananciales
- Acuerdos sobre régimen de regulación directa y regular
- Escrituras de acuerdos sobre compensación económica para divorcio.

c) Juicios:

Representación judicial del asegurado en las siguientes materias:

1. Juicios de Familia:

- Divorcio de común acuerdo por cese de convivencia
- Alimentos
- Régimen de relación directa y regular
- Tuición
- Adopción
- Guardas
- Acciones de Filiación
- Autorizaciones Judiciales.

2. Juicios Civiles:

- Como demandante o demandado en procesos originados en demandas de arrendamiento, comodato o precario del inmueble habitado.
- Como solicitante en autorizaciones judiciales requeridas para la enajenación o gravamen del inmueble

3. Juicios de Policía Local:

- Como denunciante o demandante en procesos derivados de conflictos vecinales

4. Juicios Penales:

- Como querellante en procesos penales seguidos en contra de quienes resulten responsables por delitos de robo o hurto ocurridos en el inmueble del cliente o en bienes de su propiedad.

II. Exclusiones del Servicio

1. Juicios que deban tramitarse fuera de la Región Metropolitana y las ciudades de Valparaíso, Viña del Mar y Concepción.
2. Atención de asuntos ocurridos antes de la entrada en vigencia individual de la póliza
3. Aquellas materias legales que estén regidas o sometidas a una legislación que no sea la chilena.
4. Aquellos temas que no estén directamente relacionados con el cliente, es decir, que no revistan un interés cierto y efectivo para él o su patrimonio y las necesidades de protección legal requeridas por personas jurídicas de las cuales forma parte y las materias que no se encuentren en la cobertura.
5. Servicios legales derivados de actividades comerciales ejercidas por el trabajador y/o sus cargas legales.
6. Acciones legales contra Bancos, Instituciones Financieras, Compañías y Corredoras de Seguros.
7. Acciones judiciales contra otros afiliados o en las cuales LegalChile tenga conflicto de interés. En este caso LegalChile sólo estará obligada a instar por la mediación o conciliación entre las partes y si esta fracasa, no podrá ni deberá intervenir en representación de ninguno de los involucrados.

8. Corresponderá a los abogados de LegalChile decidir las acciones a seguir en cada caso sometido a su conocimiento, descartando desde ya la interposición de cualquier acción contraria a las normas de la ética profesional, que carezca de fundamento legal o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
9. Todas las asesorías se efectuarán por los abogados de LegalChile en sus oficinas de Santiago, correspondiendo al cliente las gestiones de suscripción notarial en los instrumentos y sus inscripciones y publicaciones pertinentes.
10. Regularización de títulos de dominio; juicios sobre expropiación; infracciones a la ley sobre inscripción electoral, votaciones y partes electorales y cualquier otra materia no incluida en la cobertura.
11. Todos los gastos que genere la gestión serán de cargo del cliente. Se entiende por tales el pago de honorarios de notaría, conservadores, archiveros o receptores judiciales; de aranceles de Registro Civil, de Impuestos, y en general cualquier otro gasto que genere la gestión profesional, distintos del honorario de abogados y procuradores.

III. Cobertura

A Nivel Nacional, 24 horas, 365 días del año.

IV. Responsabilidad

Queda entendido y convenido en forma expresa por las partes que LEGALCHILE S.A., será el único y total responsable por la prestación de los servicios de asistencia, obligándose para tales efectos a desempeñar su actividad con la mayor diligencia y cuidado.

Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. no asumirá responsabilidad civil, penal o administrativa alguna por la falta de prestación de los servicios referidos, prestación deficiente o extemporánea. Las citadas responsabilidades y los costos asociados a ellas serán siempre de cargo y cuenta de LEGALCHILE S.A.

Cardif se reserva el derecho de cambiar a la empresa prestadora del servicio de asistencia, cada vez que lo estime pertinente.

V. Cómo utilizar el servicio:

Número único nacional:	600 600 16 16
Desde Celulares:	02 – 787 40 00
Fax:	639 1616
Internet:	www.legalchile.cl

ARTÍCULO N° 6: EXCLUSIONES

Las exclusiones para la cobertura descrita anteriormente, se encuentran debidamente detalladas en el Condicionado General que ampara esta póliza.

ARTÍCULO N° 7: BENEFICIARIOS

Para efectos de este seguro será el Asegurado.

ARTÍCULO N° 8: PRIMA

La prima para cada asegurado es única y de duración de 12 meses.

Cobertura	Prima Neta UF	IVA UF	Prima Bruta UF
Robo con Violencia en las Personas	0,800	0,152	0,952
Prima Mensual UF	0,800	0,152	0,952

Nota: El Contratante pagará a la Compañía la prima global de todos los asegurados en forma vencida.

La prima es equivalente al valor en pesos de la UF del día 17/05/2009 (\$ 21.008,27), lo que se traduce en una prima única de \$ 20.000.-

ARTÍCULO N° 9: CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

- a) La edad mínima de ingreso de los Asegurados es a los 18 años.
- b) La edad máxima de ingreso de los Asegurados es hasta los 80 años y 364 días.
- c) La edad máxima de permanencia de los Asegurados es hasta los 83 años y 364 días.

ARTÍCULO N° 10: SINIESTROS

Plazo de presentación de los antecedentes

Producido un siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, empleando para tal efecto un formulario de denuncia de siniestros que proporcionará la Corredora.

Antecedentes para la liquidación

Para la liquidación del beneficio, el Asegurado deberá enviar los siguientes antecedentes:

Cobertura Robo con Violencia en las Personas

1. Formulario denuncia de siniestro firmado por el Asegurado.

2. Fotocopia cédula de identidad del Asegurado Titular, por ambos lados.
3. Declaración Jurada simple con relato de los hechos e identificación de los elementos sustraídos con ocasión del delito.
4. Copia de la denuncia efectuada ante algún organismo competente, en la cual se encuentren claramente detallados los objetos producto del delito (Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Tribunales o Juzgados de Garantía).
5. Copia, cuando corresponda, de la denuncia por escrito efectuada ante la Compañía de Telefonía Móvil que corresponda, con indicación expresa de bloqueo de la línea telefónica, clave de bloqueo e identificación del aparato telefónico sustraído (modelo y serie).

Nota: La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación del siniestro.

Plazo de Liquidación

El período de liquidación del siniestro, será de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción por parte de la compañía, de los antecedentes indicados en esta póliza.

Tratándose de siniestros que no vengán acompañados de toda la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la Compañía se reserva el derecho a solicitar todos los antecedentes y efectuar las investigaciones que sean necesarias para efectuar en forma correcta el procedimiento de liquidación.

La Compañía informará oportunamente al responsable del Contratante sobre aquellos casos que se encuentren pendientes.

Nota: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

ARTÍCULO N° 11: CONDICIONES OPERATIVAS

Envío de la Información

La información de los Asegurados será remitida a la Compañía, en un archivo plano el día 10 de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:

1. Nombre completo del Asegurado.
2. RUT del Asegurado.
3. Fecha de Nacimiento del Asegurado.
4. Fecha de Incorporación al seguro.
5. Número de Solicitud de Incorporación o Número de Propuesta.
6. Prima.

Pago de la Prima

El Contratante pagará la prima el día 20 de cada mes, correspondiendo este pago a las operaciones cerradas del período comprendido entre el día 01 y 31 del mes anterior, previo análisis de la nómina por parte de la Compañía.

ARTÍCULO N° 12: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO N° 13: UNIDAD MONETARIA

Tanto el monto Asegurado como las primas serán expresados en Unidad de Fomento (UF).

ARTÍCULO N° 14: CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran debidamente depositadas en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código:

- Cobertura de Robo con Violencia en las Personas: POL 1 04 078, Artículo 1° letra a.2)

**Compañía de Seguros Generales
Cardif S.A.**

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiario, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

ANEXO
(Circular N° 1116 Superintendencia de Valores y Seguros)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de la liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE – INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieran problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de la liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer las observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: 90 días corridos desde la fecha del denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde la fecha del denuncia;
- c) Seguros Marítimos Cascos o Avería Gruesa: 180 días corridos desde la fecha del denuncia.

7) PRORROGA DE PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El Informe Final de Liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

PÓLIZA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 04 078

A) DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA:

Artículo 1°: SECCIONES DE COBERTURA

Mediante el presente contrato de seguros, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

Las coberturas descritas en las letras a) y c) del presente artículo podrán contratarse separadamente.

La cobertura establecida en la letra b) del presente artículo sólo podrá contratarse si se contrata conjuntamente con la cobertura indicada en la letra a) del mismo.

Conforme a lo anterior, se deberá estipular expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza la(s) cobertura(s) que se contratarán.

a) Cobertura de Robo con Violencia en las Personas

a.1) En el evento que el Asegurado reporte daños causados a los objetos asegurados con motivo del robo con violencia en las personas de que haya sido víctima, dentro de los límites del territorio de la República de Chile, la Compañía Aseguradora lo indemnizará de acuerdo a lo estipulado en las condiciones particulares.

La Compañía establecerá específicamente en las condiciones particulares los objetos asegurados y la forma en que indemnizará al Asegurado el daño causado a dichos objetos. La indemnización podrá consistir en la reparación, pago de dinero efectivo, reemplazo y/o reposición de los objetos dañados, siempre que se cumplan todos los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza.

a.2) En el evento que el Asegurado reporte pérdidas de los objetos asegurados con motivo del robo con violencia en las personas de que haya sido víctima, dentro de los límites del territorio de la República de Chile, la Compañía Aseguradora lo indemnizará de acuerdo a lo estipulado en las condiciones particulares.

La Compañía establecerá específicamente en las condiciones particulares los objetos asegurados y la forma en que indemnizará al Asegurado la pérdida de dichos objetos. La indemnización podrá consistir en el pago de dinero efectivo, reemplazo y/o reposición de los objetos perdidos, siempre que se cumplan todos los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza

Las coberturas descritas en esta sección de cobertura podrán contratarse en forma conjunta o separada, lo que deberá indicarse en las condiciones particulares de la póliza.

La Compañía Aseguradora indemnizará las especies dañadas o pérdidas sobre la base del valor que tengan los objetos asegurados al tiempo del siniestro, habida consideración de su estado, uso y desgaste, características de construcción, valor de reposición, antigüedad y otras circunstancias que determinen su verdadero valor a la época ya señalada, aún cuando la Compañía se haya constituido responsable de la suma que lo exceda.

No se podrá exigir a la Compañía que los objetos que haya mandado reparar, reconstruir o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los objetos asegurados al estado en que estaban al momento del siniestro.

Podrá pactarse un deducible por cada robo con violencia que sea víctima el asegurado, del que se dejará constancia en las condiciones particulares.

La Compañía Aseguradora podrá, además, establecer en las Condiciones Particulares de la póliza un período de carencia.

b) Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos

La Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos y hospitalarios razonables y acostumbrados en que efectivamente éste incurra con motivo de las lesiones que sufra como consecuencia del robo con violencia descrito en la sección a) de esta póliza.

Los gastos médicos deberán tener su origen en: hospitalización; honorarios de profesionales médicos; exámenes de laboratorio y radiología; procedimientos terapéuticos y de diagnóstico; derecho de pabellón, incluyendo los insumos utilizados dentro del pabellón y el uso de la unidad de tratamiento intensivo e intermedio, siempre que se cumplan todos los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que los gastos médicos sean consecuencia directa de las lesiones originadas con ocasión del robo con violencia descrito en la sección a) de esta póliza.

La presente sección de cobertura obliga a la Compañía, por cada robo con violencia que sea víctima el asegurado, al reembolso de los gastos médicos incurridos sólo hasta la concurrencia del monto asegurado señalado en las condiciones particulares de la póliza.

La presente cobertura procederá una vez que se verifique que los gastos incurridos por el Asegurado hayan sido reembolsados en la respectiva institución de salud. En el evento que el Asegurado no pertenezca a un sistema previsional de salud, la Compañía Aseguradora sólo le indemnizará un porcentaje del monto del siniestro hasta el límite de la cobertura establecido en las condiciones particulares de la póliza. El porcentaje antes señalado, se determinará en las condiciones particulares de la póliza.

Podrá pactarse un deducible por cada lesión que sufra como consecuencia del robo con violencia que sea víctima el asegurado, del que se dejará constancia en las condiciones particulares.

La Compañía Aseguradora podrá establecer en las Condiciones Particulares de la póliza un período de carencia.

c) Cobertura de Protección Patrimonial por Robo, Hurto o Extravío de Documentos

La Compañía viene en amparar la responsabilidad patrimonial directa que afecte al Asegurado, con motivo de defraudaciones, estafas o malversaciones cometidas por terceros, dentro de los límites del territorio de la República de Chile, mediante la utilización de los documentos que le hayan sido robados, hurtados o extraviados.

Se considerarán, para efectos de la presente sección de cobertura, incluidos pero no limitado los siguientes documentos: cédula de identidad del asegurado, sus talonarios de cheques y/o cheques individuales, sus tarjetas de crédito o débito bancarias y/o financieras, y las tarjetas de crédito de la(s) casa(s) comercial(es). En las condiciones particulares de la póliza se determinará los documentos específicos a los que es aplicable esta sección de cobertura.

Sin perjuicio de lo anterior, es condición para que proceda esta cobertura que el robo, hurto o extravío de cualquiera de los documentos individualizados en las condiciones particulares se haya realizado en conjunto con el robo, hurto o extravío de la cédula de identidad del asegurado y se haya hecho uso malicioso de este documento. Esta condición podrá quedar sin efecto si así se estipula expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por uso malicioso de la Cédula Nacional de Identidad del asegurado, la suplantación del mismo mediante el empleo, utilización, presentación y/o exhibición, por parte de un tercero, de dicha Cédula Nacional de Identidad extraviada, robada o hurtada, con el objeto o efecto de cometer defraudaciones, estafas y otros engaños que consistan única y exclusivamente en:

- El giro de cheques y/o la apertura de cuentas corrientes bancarias;
- La compra de bienes o servicios mediante la utilización de tarjetas de crédito bancarias y/o la obtención fraudulenta de las mismas; y/o.
- La compra de bienes o servicios mediante la utilización de tarjetas de crédito emitidas por o para casas comerciales y/o la obtención fraudulenta de las mismas.

Siempre y solamente en caso que:

El o los cheques, o el o los talonarios de cheques, la(s) tarjeta(s) de crédito bancarias y/o la(s) tarjeta(s) de crédito emitida(s) por o para casas comerciales, utilizados por terceros para cometer la defraudación, estafa o engaño, sean de propiedad del asegurado y hubieren sido extraviados, robados o hurtados conjunta y simultáneamente con la Cédula Nacional de Identidad del asegurado; y/o,

El o los cheques, o el o los talonarios de cheques, la(s) tarjeta(s) de crédito bancaria(s) y/o la(s) tarjeta(s) de crédito emitida(s) por o para casas comerciales, utilizados para cometer la defraudación, estafa o engaño, hubieren sido obtenidos del respectivo banco, institución emisora o casa comercial, por terceros suplantando al asegurado mediante la presentación y/o exhibición del original o copia de su Cédula Nacional de Identidad.

Esta cobertura ampara al asegurado frente a todo y cada evento de extravío, robo o hurto de su Cédula Nacional de Identidad que ocurra durante su vigencia. Sin perjuicio de ello, el asegurado tendrá derecho a los beneficios y prestaciones de esta cobertura, únicamente a partir del momento en que la compañía, o quien ésta designe, reciba el aviso verbal o escrito del asegurado, mediante el cual éste ponga en conocimiento de la compañía, o de quien ésta designe, el hecho del extravío, robo o hurto.

Lo anterior, a menos que el asegurado demuestre fehacientemente que, por caso fortuito o fuerza mayor graves, no fue posible enviar o efectuar el aviso antes indicado, o que, por las mismas causas, dicho aviso, debidamente enviado, no llegó a la compañía. Ante cualquiera de estos eventos, se reputará que el asegurado dio aviso a la compañía a las veinticuatro horas de ocurrido el robo o hurto, o de detectado el extravío.

En consecuencia, esta sección de cobertura no ampara al asegurado frente a aquel uso malicioso de la Cédula Nacional de Identidad extraviada, robada o hurtada que se cometa entre el momento mismo del extravío, robo o hurto, por una parte, y el momento del aviso del siniestro, por otra.

Cabe señalar, que a menos que exista un proceso civil o criminal pendiente, esta cobertura tendrá efecto sólo dentro del plazo de dos años, contado desde el momento del aviso del siniestro. Los derechos y obligaciones contemplados en esta póliza en relación a esta cobertura se entenderán caducados y sin efecto alguno después de cumplido dicho plazo.

En consecuencia, el asegurado no tendrá derecho a reclamar de la compañía cobertura alguna respecto de aquellos protestos, acciones, demandas, reclamaciones y/o pretensiones que, originados en un evento de extravío, robo o hurto ocurrido durante la vigencia de la póliza, se presenten o interpongan en su contra después de cumplido el plazo de dos años señalados precedentemente. No obstante, la defensa legal y el amparo patrimonial que esta cobertura garantiza, permanecerán vigentes durante el tiempo que sea necesario, respecto de aquellas acciones, querellas o demandas interpuestas dentro del plazo previsto por este artículo.

La cobertura por daño patrimonial directo aquí especificada corresponderá siempre a la suma total y conjunta a la que hubiere sido condenado el Asegurado en todos y cada uno de los juicios y/o procesos iniciados en su contra, que se deriven del total de eventos de robo acaecidos dentro del período anual de vigencia de la presente póliza, incluyendo las costas personales y procesales que formen parte de dicha condena, teniendo como límite máximo de indemnización la suma pactada en las condiciones particulares.

Efectuado el pago de la indemnización que corresponda, el asegurador podrá recuperar lo pagado subrogándose en las acciones que pudieren corresponder al asegurado para dirigirse en contra de los responsables del perjuicio ocasionado, pudiendo al efecto exigir al beneficiario de la indemnización las cesiones de derechos que fueren procedentes.

Podrá pactarse un deducible por cada robo, hurto, extravío de documentos que sea víctima el asegurado, del que se dejará constancia en las condiciones particulares.

La Compañía Aseguradora podrá establecer en las Condiciones Particulares de la póliza un período de carencia.

Artículo 2º: DEFINICIONES

DEFINICIONES GENERALES:

2.1. Para los efectos de la presente póliza de seguros, las partes del contrato serán las siguientes:

- **Asegurado:** Aquellas personas naturales que quedan libres de los riesgos cubiertos bajo la presente póliza.
- **Contratante:** Para el caso de los seguros contratados individualmente, el Contratante corresponde a la persona que manifiesta su voluntad de contratar el seguro para si mismo o para un tercero que se individualizará en las condiciones particulares de la póliza. Para el caso de los seguros contratados en forma colectiva, el Contratante será aquella institución bancaria, financiera o comercial constituida legalmente como tal y que celebra el contrato de Seguros con la Compañía Aseguradora. Se entenderá como contratante de la presente póliza a favor del Asegurado que así lo requiera.
- **Carencia:** Período de tiempo señalado en las condiciones particulares de la póliza, contado desde el inicio de vigencia del seguro, durante el cual el Asegurado no tiene derecho a indemnización alguna en caso de ocurrir el siniestro.
- **Deducible:** Es aquel monto que la compañía descontará de la indemnización de cada siniestro por haberse constituido el asegurado en su propio asegurador hasta la concurrencia de dicho monto.

DEFINICIONES ESPECIALES PARA CADA SECCION DE COBERTURA:

2.2. Cobertura de Robo con Violencia en las Personas

- **Robo con Violencia en las Personas:** aquel que se perpetra usando violencia o intimidación en las personas; la apropiación de especies cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión. Se estimarán por violencia o intimidación a las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

2.3. Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos

- **Gastos Razonables y Acostumbrados:** Es el monto que habitualmente se cobra por prestaciones de carácter similar en la localidad donde éstas son efectuadas a personas del mismo sexo y edad, considerando además, que sean las prestaciones que generalmente se suministran para el tratamiento de las lesiones; las características y nivel de los tratamientos y servicios otorgados; y el prestigio, experiencia y nivel profesional de las personas encargadas de la atención.
- **Lesión:** Es un daño corporal sufrido durante la vigencia de la póliza a consecuencia de un robo con violencia en las personas.

2.4. Cobertura de Protección Patrimonial de Documentos

- Cédula Nacional de Identidad: Es el instrumento público, válidamente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile, con el objeto de individualizar a una persona natural de nacionalidad chilena o con residencia legal acreditada en el país, de uso obligatorio para los mayores de dieciocho años de edad, que contiene todas y cada una de las menciones que correspondan por Ley, Reglamento o Decreto.
- Cheque: Es cualquier documento o formulario mediante el cual el asegurado, o un tercero que lo suplante, pueda hacer constar una orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador y asegurado pueda disponer en cuenta corriente.
- Talonarios de Cheques: Son aquellas libretas de cheques o formularios de cheques emitidas para el Asegurado por un Banco legalmente habilitado, quien actúa como librado en la emisión de los cheques correspondientes a dichas libretas, sin importar la cantidad de cheques que resten en dicha libreta al momento del siniestro
- Tarjeta de Crédito Bancaria: Es cualquier tarjeta u otro documento emitido por o para un determinado Banco, que permite al asegurado, o a quien lo suplante utilizando la cédula nacional de identidad robada, disponer de un crédito otorgado por su Emisor para ser utilizado, por el asegurado o quien lo suplante, en la adquisición de bienes o en el pago de servicios, vendidos o prestados por establecimientos afiliados al correspondiente sistema.
- Tarjeta de Crédito emitida por o para casas comerciales: es cualquiera tarjeta u otro documento emitido por o para una determinada casa comercial, que permite al asegurado, o a quien lo suplante utilizando la cédula nacional de identidad robada, disponer de un crédito otorgado por su emisor para ser utilizado, por el Asegurado o quien lo suplante, exclusivamente en la adquisición de bienes o en el pago de servicios vendidos o prestados por la correspondiente casa comercial.
- Daño Patrimonial Directo: Montos que el Asegurado fuere en definitiva condenado a pagar a terceros por sentencia firme y ejecutoriada, u obligado a pagar por transacción extrajudicial acordada por la Compañía, a causa de las obligaciones contraídas con dichos terceros y/o de los perjuicios ocasionados a dichos terceros por quien hubiere utilizado maliciosamente los documentos detallados en las condiciones particulares de la póliza, incluido pero no limitado a los siguientes: cédula de identidad, talonarios de cheques y/o cheques individuales, tarjetas de crédito o débito bancarias y/o financieras, y tarjeta de crédito de la(s) casa(s) comercial(es) indicada(s), que hayan sido robadas al legítimo titular.
- Siniestro: Es cualquiera de las siguientes circunstancias o hechos, de acuerdo a las respectivas condiciones de cobertura que establece esta cobertura:
 - La pérdida, robo o hurto de la Cédula Nacional de Identidad del asegurado, individualmente o en conjunto con cheques, talonarios de cheques, tarjetas de crédito bancarias y/o tarjetas de crédito emitidas por o para casas comerciales, de los que sea titular el asegurado; y,

- Toda y cualesquiera acción judicial, reclamo o pretensión dirigidos o iniciados en contra del asegurado y directamente relacionados al uso malicioso por terceros de su Cédula Nacional de Identidad extraviada, robada o hurtada.
- Aviso de siniestro: Es la comunicación, verbal o escrita, mediante la cual el asegurado pone a la compañía, o a quien ésta designe, en conocimiento oportuno del hecho de haberse producido el extravío, robo o hurto de su Cédula Nacional de Identidad y, eventualmente, de uno o más cheques y/o tarjetas de crédito bancarias o de casas comerciales. En el evento que este aviso fuere verbal, el asegurado deberá ratificarlo por escrito a la compañía, o a quien ésta designe, en la forma y plazos que la compañía le indique.
- Fecha de siniestro: Corresponde al día y hora en que se recibió, por parte de la compañía o de quien ésta designe para tal efecto, el aviso de siniestro.
- Robo: Aquel delito tipificado en la primera parte del artículo 432 del Código Penal y que consiste en la apropiación por un tercero de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño mediando la violencia o intimidación en las personas o la fuerza en las cosas. Para los efectos de esta póliza, se entenderá por cosa mueble:
 - La Cédula Nacional de Identidad que porte el Asegurado;
 - Uno o más cheques o talonarios de cheques pertenecientes al Asegurado y que éste tenga o mantenga simultáneamente con la Cédula Nacional de Identidad al momento del robo; y
 - Una o más tarjetas de crédito bancarias y/o tarjetas de crédito emitidas por o para casas comerciales, pertenecientes al Asegurado y que éste tenga o mantenga simultáneamente con la Cédula Nacional de Identidad al momento del robo.
- Hurto: Aquel delito tipificado en la segunda parte del artículo 432 del Código Penal y que consiste en la apropiación por un tercero de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño sin mediar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas. Para los efectos de esta póliza, se entenderá por cosa mueble:
 - La Cédula Nacional de Identidad que porte el Asegurado;
 - Uno o más cheques o talonarios de cheques pertenecientes al Asegurado y que éste tenga o mantenga simultáneamente con la Cédula Nacional de Identidad al momento del hurto; y
 - Una o más tarjetas de crédito bancarias y/o tarjetas de crédito emitidas por o para casas comerciales, pertenecientes al Asegurado y que éste tenga o mantenga simultáneamente con la Cédula Nacional de Identidad al momento del hurto.
- Extravío: El simple hecho de desconocerse el paradero o ubicación de la Cédula Nacional de Identidad del Asegurado, después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones razonables y necesarias para encontrarla.
- Orden de Bloqueo de documentos bancarios y comerciales: Es la comunicación, incluso telefónica, que el asegurado hace al banco o emisor de un cheque o tarjeta de crédito, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos por ese banco o emisor, mediante la cual el asegurado informa al banco o emisor el

hecho del extravío, robo o hurto de un cheque o tarjeta de crédito, a fin de que el banco proceda al congelamiento provisorio de los fondos del asegurado en cuenta corriente.

- **Orden de No Pago:** La comunicación escrita, establecida en la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques vigente o en el texto legal que la reemplace en el futuro, mediante la cual el Asegurado pone en conocimiento al Banco emisor acerca del robo, hurto y/o extravío de uno o más cheques o talonarios de cheques y solicita el no pago de los cheques robados, hurtados o extraviados conjunta y simultáneamente con su Cédula Nacional de Identidad.

Artículo 3°: EXCLUSIONES

3.1. Para la Cobertura de Robo con Violencia en las Personas

De acuerdo al tenor de los riesgos cubiertos por esta cobertura, quedan expresamente excluidos de los mismos, y por ende no se indemnizarán aquellos perjuicios derivados de las siguientes hipótesis:

3.1.1. Pérdidas que no sean constitutivas de delito de robo con violencia en las personas, tales como hurtos, extravíos, robo con fuerza en las cosas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

3.1.2. Pérdida o daño, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico.

3.1.3. Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un delito frustrado.

3.1.4. Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguna de las especies cubiertas por la presente póliza.

3.2. Para la Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos

La presente póliza excluye de esta cobertura y no cubre las lesiones del Asegurado que ocurran a consecuencia de:

3.2.1 Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

3.2.2 Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

3.2.3 Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos.

3.3. Para la Cobertura de Protección Patrimonial por Robo, Hurto o Extravío de Documentos

3.3.1 Todo uso malicioso de la cédula nacional de identidad, talonarios de cheques y/o cheques individuales, tarjetas de crédito bancarias y/o financieras, y tarjeta de crédito de la(s) casa(s) comercial(es) del Asegurado, en el que participe directa o indirectamente, en calidad de autor, cómplice o encubridor:

- El propio Asegurado; y/o,
- Cualquier pariente del asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado en toda la línea recta y colateral inclusive; y/o,
- El o la cónyuge del Asegurado.

3.3.2 Todo gasto, estipendio, indemnización, honorario, emolumento o desembolso de cualquier tipo, que no esté incluido ni corresponda a los gastos e indemnizaciones establecidos como materia asegurada en la presente póliza.

3.3.4 La infracción por el Asegurado de cualquiera de las obligaciones que le impone la Ley o el presente contrato.

3.3.5 Todo uso malicioso de la cédula nacional de identidad, talonarios de cheques y/o cheques individuales, tarjetas de crédito y/o débito bancarias y/o financieras, y tarjeta de crédito de la(s) casa(s) comercial(es) del Asegurado cometido fuera de los límites de la República de Chile.

3.3.6 Todo robo de cheques individuales o talonarios de cheques en los que conste la firma auténtica del Asegurado.

3.3.7 Todo uso malicioso de la Cédula Nacional de Identidad del asegurado que no sea el definido en la sección de cobertura c) del artículo Primero de la presente póliza.

Artículo 4°: LÍMITE INDEMNIZATORIO

Para cada sección de cobertura contemplada en el artículo primero de la presente póliza, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada, según corresponda, a los montos, números de eventos e individualización de las especies señaladas en las Condiciones Particulares respectivas.

Artículo 5°: VIGENCIA DE LA COBERTURA

La responsabilidad que el asegurador asume por el presente contrato tendrá la vigencia indicada en las Condiciones Particulares, y desde que el titular de la cuenta o el Asegurado manifiesten su voluntad de incorporarse al seguro.

Artículo 6°: SEGUROS CONCURRENTES

Este seguro concurrirá a indemnizar la pérdida cubierta en forma prelatoria a cualquier otro seguro o seguros que cubran las mismas pérdidas contra similares riesgos durante la vigencia de la póliza.

Si el asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas tomadas de buena fe por éste o por otra persona que tenga interés, previo al pago de la indemnización de la forma señalada en el párrafo precedente; deberá ceder a favor de la Compañía Aseguradora, los derechos que le competen sobre los restantes seguros, por las pérdidas patrimoniales cubiertas que se encuentren en la situación de concurrencia de seguros, para que la Compañía pueda efectuar el recupero de lo pagado en exceso, considerando la concurrencia de las compañías aseguradoras en la indemnización a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor efectivo de la pérdida patrimonial, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

Cabe señalar que, en ningún caso, son adicionables los límites y montos de indemnización cuando existen dos o más contratos de seguros vigentes al mismo tiempo.

B) DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 7°: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho del asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte de la Compañía Aseguradora nace, siempre y cuando, cumpla con las siguientes obligaciones:

7.1. Para la Cobertura de Robo con Violencia en las Personas:

7.1.1. Entregar a la Compañía Aseguradora, cuando ésta se lo solicite, todos los antecedentes que se relacionen con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales se ha producido.

7.1.2. Aviso Policial

El Asegurado dentro de un plazo de 24 horas de ocurrido el siniestro deberá denunciarlo a la unidad policial correspondiente.

Dicha denuncia debe formalizarse por escrito y el Asegurado deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante la Compañía Aseguradora para efectos de solicitar su indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado no tendrá la obligación de cumplir con esta obligación dentro de ese plazo, si por fuerza mayor o caso fortuito no pudiere realizarlo, circunstancia que deberá acreditar en su oportunidad.

7.1.3. Ratificación

En el caso de denuncia policial, el Asegurado deberá concurrir ante el Tribunal respectivo y proceder con el trámite de ratificación de la misma.

7.1.4. En aquellos casos, en que por el tipo de especie robada, se requiere del bloqueo de la misma para suspender su servicio, el Asegurado deberá realizar dicho trámite de acuerdo a las condiciones y plazos señalados en las condiciones particulares de la póliza.

7.1.5. El Asegurado que, mediando culpa grave o dolo, deja de cumplir con las obligaciones de proporcionar a la Compañía las informaciones necesarias para determinar las causas del siniestro y sus circunstancias, o que maliciosamente altere los daños o emplee pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Para la Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos

7.2.1. El Asegurado deberá justificar debidamente la cantidad reclamada y deberá proporcionar las pruebas necesarias, que deben constar en documentos originales, para demostrar en forma clara y precisa que la lesión es de aquellas que se encuentran cubiertas por la presente póliza. Estos antecedentes deberán ser aportados dentro del plazo que establezcan las condiciones particulares de la póliza. En caso de no cumplirse con este requisito, la responsabilidad de la Compañía cesará una vez transcurrido el último día del respectivo plazo.

7.3. Para la Cobertura de Protección Patrimonial por Robo, Hurto o Extravío de Documentos

El Asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones, a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor graves debidamente acreditados por él:

Dejar inmediata constancia o denunciar, según corresponda, el robo, hurto o extravío de su cédula nacional de identidad ante Carabineros de Chile y realizar el bloqueo correspondiente. Esta obligación deberá cumplirse de acuerdo a las condiciones y plazos que se determinarán en las condiciones particulares de la póliza.

El Asegurado debe dar aviso de robo al Banco o Casa Comercial, el que puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del titular de la cuenta corriente y/o tarjeta de crédito afectada. Dicho aviso de robo deberá darse en forma inmediata de no mediar fuerza mayor.

Contactarse de inmediato con el Banco, telefónicamente, a través de Cajero Automático o mediante cualquier otro medio que el Banco disponga, para dar la orden de bloqueo o congelamiento de fondos provisorios de los documentos bancarios robados junto con su cédula nacional de identidad.

A primera hora, al día hábil bancario siguiente al de la activación de la cobertura, dar orden de no pago por los cheques robados junto con su cédula nacional de identidad, y efectuar todas las publicaciones y demás trámites que, para tal efecto, exige el Decreto con Fuerza de Ley N° 707, de 1982, vigente, que fija el texto de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Bloquear y dar orden de no pago inmediata de los cargos que se efectúen en la o las tarjetas de crédito bancarias del Asegurado que hubiesen sido extraviadas, robadas o hurtadas junto con su cédula nacional de

identidad; y efectuar todas las gestiones que, para tal efecto, exijan el Capítulo III del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y el respectivo contrato de Tarjeta de Crédito celebrado entre el asegurado y el Emisor de la misma; o las normas que las reemplacen en el futuro.

Bloquear y dar orden de no pago inmediata de los cargos que se efectúen en la o las tarjetas de crédito emitidas por o para casas comerciales, de las que sea titular el asegurado, que hubiesen sido extraviadas, robadas o hurtadas junto con su cédula nacional de identidad; y efectuar todas las gestiones que, para tal efecto, exija el respectivo contrato de Tarjeta de Crédito celebrado entre el Asegurado y el Emisor de la misma; o el instrumento que lo reemplace en el futuro.

Proveer a la Compañía o a quien ésta designe, los comprobantes de los trámites mencionados precedentemente.

Informar de inmediato a la Compañía, o a quien ésta designe, el hecho de haberse encontrado o recibido la devolución de la cédula nacional de identidad y de los demás documentos robados, hurtados o extraviados.

Comunicar a la Compañía, o a quien ésta designe, a más tardar dentro de tres días hábiles bancarios contados desde que tuvo conocimiento del hecho, toda y cualesquiera acción judicial, reclamo o pretensión dirigidos o iniciados en contra del asegurado y directamente relacionados al uso malicioso por terceros de su Cédula Nacional de Identidad extraviada, robada o hurtada. En todo caso, dicha comunicación deberá hacerse antes de vencidos los términos de emplazamiento establecidos en la ley;

A petición de la compañía, el Asegurado deberá otorgar al abogado o a los abogados que ella designe, plenos poderes para hacerse cargo de la defensa; para pronunciarse acerca de los fundamentos de las reclamaciones interpuestas en contra del Asegurado; para organizar la defensa y para poder celebrar arreglos, avenimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales. El poder que el Asegurado otorgue, en cumplimiento de la obligación señalada en el inciso precedente, se extenderá a las facultades de ambos incisos del Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, el que deberá reproducirse o darse por enteramente reproducido, para todos los efectos legales. Asimismo, las facultades de representación deberán extenderse a todas aquellas necesarias para una adecuada y completa defensa penal, si procediere.

El Asegurado deberá poner a disposición de la compañía, o del abogado encargado por ella o con el consentimiento de ella, para la defensa del caso, de cuantos antecedentes y medios de prueba le sean requeridos para su defensa, como asimismo todas las comunicaciones, notificaciones y avisos judiciales o extrajudiciales que reciba el Asegurado en relación al caso.

En el evento de ser requerido por la autoridad judicial o policial, el Asegurado deberá comparecer personalmente, cada vez que sea citado a declarar, a absolver posiciones o a cualquier diligencia policial y/o judicial, particularmente diligencias probatorias.

Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al Asegurado admitir o reconocer su responsabilidad o lo bien fundado de una reclamación presentada por terceros, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte de lo demandado o reclamado o entablar acciones judiciales.

7.4. Para todas las Secciones de Cobertura:

7.4.1. Deber de sinceridad

El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias relativas al hecho que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar al Banco o Casa Comercial el hecho de no haber participado en forma alguna en los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades civiles y penales de cada caso.

La veracidad de las declaraciones hechas por los asegurados en la propuesta o solicitud de seguro, en sus documentos accesorios o complementarios, constituyen condición de validez de este contrato de seguro.

Cualquier omisión o reticencia, declaración falsa o inexacta de los asegurados, que pudieren influir en la apreciación de los riesgos, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la compañía aseguradora, hubiere podido retraerla de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía aseguradora para poner término anticipado al contrato o rechazar el pago de los beneficios reclamados y, en ambos casos, retener el valor total de la prima pagada.

Asimismo, las solicitudes de reembolso fraudulentas o apoyadas en antecedentes falsos, inexistentes o adulterados, causarán la automática terminación de este seguro y el asegurado no tendrá derecho a exigir indemnización de ninguna especie.

7.4.2. Obligación de cooperación

El Asegurado debe cooperar con el Banco o Casa Comercial y con el liquidador designado entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de esta(s) obligación(es) por caso fortuito o fuerza mayor, la Compañía Aseguradora otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 8°: SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

Procedimiento en caso de siniestro: Dentro del marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 863 de 1989, Reglamento sobre los Auxiliares del Comercio de Seguros, en relación al procedimiento en caso de liquidaciones se estará a lo que dispongan las Condiciones Particulares de la póliza, en la medida que no se opongan a lo establecido en dicho reglamento y demás disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 9°: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes deberán ser escritas y dirigidas al domicilio de ellas indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

No obstante lo anterior, las partes podrán poner en conocimiento de la otra su respectivo domicilio en documento distinto conforme se indique en las Condiciones Particulares.

Artículo 10°: REHABILITACIÓN

El presente seguro será susceptible de rehabilitación automática o expresa y no tendrá restricción alguna respecto del número de veces que el mismo pueda ser tomado por el Asegurado, todo de acuerdo a lo establecido en las respectivas Condiciones Particulares.

Artículo 11°: PAGO DE PRIMAS

El pago de las primas deberá hacerse en cualquiera de las oficinas del asegurador, o en el lugar que este designe, dentro de los plazos estipulados para tales efectos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 12°: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y de sus reajustes e intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía aseguradora renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Artículo 13°: TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

El Asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Compañía Aseguradora, en cuyo caso se efectuará una devolución proporcional de la prima pagada según la tabla establecida en las Condiciones Particulares.

La Compañía Aseguradora, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier época, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima efectivamente pagada correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato.

En este caso deberá avisar al Asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en la póliza y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 10 días contado desde la fecha de expedición del aviso.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

Artículo 14°: SUBROGACIÓN

El Asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía Aseguradora, cuantos actos sean necesarios y todo lo que la Compañía Aseguradora razonablemente pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieren corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación establecida en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia, la Compañía Aseguradora recibiere una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

Artículo 15°: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el contratante, Asegurado o beneficiario en su caso, y la Compañía Aseguradora en el contrato de seguros de que da cuenta esta póliza, o con motivo de una interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y en tal caso lo será de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo.

No obstante lo anterior, el Asegurado podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía Aseguradora cuando el

monto de los daños reclamados no sea superior a UF 120, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del D.F.L. 251 de 1931.

Artículo 16°: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad de Santiago.